



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE HERENIA FONSECA DE CORREA CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES RADICACIÓN 2016 - 00051

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de hoy veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del dos (02) de marzo de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: GERMAN GUEVARA OCHOA, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandante.

Parte demandada Departamento del Tolima: JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.924.939 y Tarjeta profesional No. 160.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del Departamento del Tolima en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público: NO ASISTIÓ.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Ahora bien, advierte el despacho que las pretensiones de la demandante, señora HERENIA FONSECA DE CORREA van encaminadas a obtener el reconocimiento, adjudicación y posterior pago de la sustitución pensional del señor LEONCIO FERNANDO CORREA GRIMALDOS (Q.E.P.D) que le fuera reconocida a la señora MARIA BLANCA NOHORA RODRIGUEZ.

Ahora, encuentra el Despacho que la señora MARIA BLANCA NOHORA RODRIGUEZ puede tener algún interés directo en las resultados del proceso, pues se trata de la beneficiaria de la sustitución pensional que se reclama por la parte demandante, y en el evento de que llegare a prosperar las pretensiones de la demanda podría verse afectada en sus derechos, por lo que se hace necesaria e indispensable su comparecencia al proceso con el fin de garantizar sus derechos de defensa, debido proceso y contradicción.

Es así, que el Despacho considera que dicha señora puede tener algún interés directo en el proceso, razón por la cual ordenará su vinculación como tercero interesado en las resultados del proceso.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Juez como director del proceso en el marco de la Ley 1437 de 2011 está en la obligación de vincular a quienes puedan o tengan interés directo en las resultados del proceso, - artículo 171, se dispone:

PRIMERO: Vincular al presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a la señora MARIA BLANCA NOHORA RODRIGUEZ, de conformidad con lo acabado de señalar.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia y de la demanda a la señora MARIA BLANCA NOHORA RODRIGUEZ, conforme lo señalado en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente audiencia allegue copia de la demanda y de sus anexos. No se librara oficio al respecto ya que el apoderado se encuentra presente.

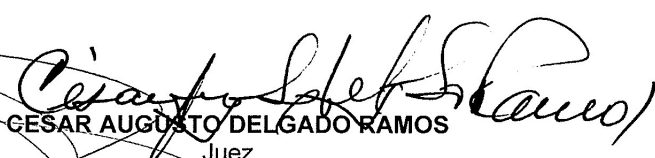
CUARTO: Remitir a través del servicio postal autorizado copia del presente auto, de la demanda, y sus anexos a la vinculada. Se advierte que una de las copias allegadas en medio magnético, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de la notificada.

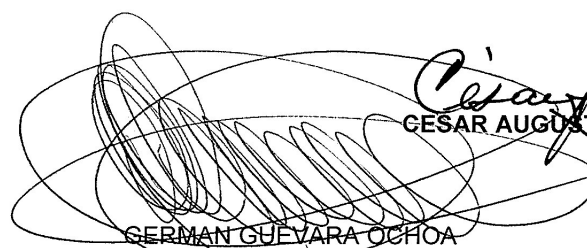
QUINTO: Córrase traslado a la vinculada por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días después de surtida la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199¹ del CPACA, para los fines dispuestos en el artículo 172 ibidem².

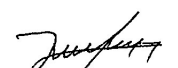
SEXTO: Efectuado lo anterior, vuelva el proceso para el despacho para continuar con la presente audiencia.

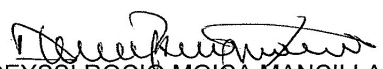
Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se corre traslado a las partes presentes. **SIN RECURSO**

Se termina la audiencia siendo las 10:45 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


GERMAN GUEVARA OCHOA
Parte demandante.


JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO
Parte demandada.


DEYSSI ROCIO MOIGA MANCILLA
Profesional Universitaria.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

²ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.